

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

Recompensas

En consideración a la labor desarrollada por los tenientes de Infantería D. Julio García Nicolau y don Rafael María Calmes, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47 y Batallón de Ametralladoras La Cruzada núm. XXVII, respectivamente, se concede «Mención honorífica sencilla», con arreglo al vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de julio de 1948, el comandante de Infantería, Escuela activa, don Santiago Fernández García, con destino en el Batallón de Infantería de este Ministerio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento del haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de julio de 1948.

DÁVILA

CABALLERÍA

Ascensos

Por reunir las condiciones dispuestas por Decreto de 8 de mayo de 1939 (D. O. núm. 130), se concede el empleo de comandante a los capitulares de Caballería, Caballeros mutilados permanentes de Guerra por la Patria, don Blas del Río Verdugo y D. Eduardo Jiménez Bueno, con antigüedad de 20 de julio de 1948, cobocándose por esta orden a continuación del comandante de la Escala activa D. Salvador Mingorance Salas, sin que este ascenso modifique las disposiciones reglamentarias que como Caballeros mutilados perciben en la actualidad y quedando en la situación que como pertenecientes al expresado Cuerpo les corresponde.

Madrid, 30 de julio de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241) y cumplidas las condiciones de aptitud que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo de comandante de Caballería de la Escala complementaria, con antigüedad de 26 de julio de 1948, a los capitanes de dicha Arma y Escala que a continuación se relacionan, quedando en la situación que se indica.

Don Simón Martín Calleja, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), continuando en la misma situación.

Don Luciano Sáiz Aranz, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (plaza de Burgos), continuando en la misma situación.

Don Jerónimo Luna González, en comisión en la Zona de Reclutamiento

y Movilización núm. 12, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Córdoba).

Don Francisco Martín Rodríguez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y en el Consejo Ordinario de Misiones Especiales, continuando en la misma situación.

Don José Martín Arroyo y D. Antonio Martínez Montaña, disponibles forzosos en la 6.ª Región Militar (plaza de Burgos), continuando en la misma situación.

Madrid, 30 de julio de 1948.

DÁVILA

ARTILLERÍA

Destinos

Como resolución del concurso anunciado por Orden de 25 de mayo último (D. O. núm. 118) y para cubrir las vacantes existentes en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería han sido designados el jefe y oficiales de Artillería de la Escuela activa y teniente auxiliar de la misma Arma que a continuación se relacionan.

Comandante de Artillería D. Enrique Laraña Laguna, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio.

Capitán de Artillería D. Eugenio Martín Herrero, del Regimiento de Artillería núm. 69.

Otro, D. Manuel González Aguado, del Regimiento de Artillería núm. 41.

Teniente de Artillería D. Mariano Rodero García Cabzas, del Regimiento de Artillería núm. 75, Grupo 1.

Otro, D. Elías Gallardo Ruano, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Fernando Gallego Catacrava, del Regimiento de Artillería número 43.

Otro, D. Juan Lara Jiménez, del Regimiento de Artillería núm. 15.

Otro, D. Francisco Segura López del Regimiento de Artillería núm. 11.

Otro, D. Servando González González, del Servicio Geográfico del Ejército.

Teniente auxiliar D. Francisco Espinoza González, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Madrid, 2 de agosto de 1948.

DÁVILA

Para cubrir una plaza de secretario permanente de Causas existente en la Capitanía General de la 3.ª Región Militar, anunciada por concurso para sargentos de cualquier Arma por Orden de 25 de febrero de 1948 (D. O. núm. 22), se destina al sargento de Artillería D. Manuel Castro Lara, con el título en el Regimiento de Artillería núm. 15.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Padecido error en la redacción de la Orden de 18 de julio corriente (D. O. núm. 364), queda anulada y subsanada en la forma siguiente:

Por exceder de plantilla, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasan a la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares y Plazas en que actualmente se encuentran destinados, el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y Provisional que a continuación se relacionan, los cuales disfrutarán de los beneficios que concede el artículo 18 de la Orden anteriormente citada, continuando en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en los mismos Regimientos en que se encuentran destinados, hasta que por este Ministerio se les adjudique nuevo destino de plantilla con carácter voluntario o forzoso, quedando sujetos a los que se anuncian principalmente, o ya anunciados a partir de la fecha de la Orden que se anula.

Regimiento de Infantería Flandes número 30

Ajustador provisional D. Simón Serrano Oca.

Regimiento de Artillería núm. 15

Ajustador provisional D. Manuel Ortega Delgado.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 28 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 293), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente auxiliar de Ingenieros, con antigüedad de 1 de enero de 1945, a los brigadistas de Ingenieros que a continuación se relacionan, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

Brigada de Ingenieros D. Valentín Sánchez Navarro, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Otro, D. Francisco Arjona Orozco, del mismo.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de Villanueva de la Serena (Badajoz), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º apartado b) del Decreto de 25 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 58), al sargento de Ingenieros D. Ambrosio González Martín, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

INTENDENCIA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 2.ª Región Militar, plaza de San Fernando (Cádiz), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º apartado b) del Decreto de 25 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 58), al capitán de Intendencia (Escala complementaria), D. Juan María Almeida, actualmente en situación de disponible forzoso en Alarcón (plaza de Sevilla).

Madrid, 30 de julio de 1948.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 58), se concede los quinquenios acumulables que se expresan a los practicantes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

2.000 pesetas anuales, a percibir en las fechas que se indican por alcanzar diez años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento, a los que a continuación se relacionan:

Practicante de primera D. Julián Martín Negués, del Hospital Militar de Barcelona, a partir de 1 de septiembre de 1947.

Otro, D. Enrique Valentín Sopena, del Hospital Militar de Tarragona, a partir de 1 de julio de 1948.

Otro, D. Pedro Saso Sagastuy, de la 24.ª Comandancia de la Guardia Civil, a partir de 1 de agosto de 1948.

Practicante de primera D. Juan López Rubio, del Hospital Militar de Sevilla, 700 pesetas anuales, a percibir en 1 de junio de 1949, con antigüedad de 1 de febrero de 1944, por alcanzar en dicha fecha cinco años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento y 1.000 en 1 de enero de 1947.

Practicante de segundo D. Segundo Lasarreta López, del Regimiento de Artillería núm. 24, 1.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de octubre de 1947 por alcanzar en dicha fecha cinco años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento.

Madrid, 27 de julio de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden circular de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 58), se concede los quinquenios acumulables que se expresan a los suboficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

2.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de noviembre de 1947 por alcanzar en dicha fecha diez años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento a los que a continuación se relacionan:

Sargento D. Abundio Rivero Martínez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6

Otro, D. Juan Sánchez Martín, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

2.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de mayo de 1948 por alcanzar en dicha fecha diez años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento, a los que a continuación se relacionan:

Sargento D. Máximo García Villar, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Otro, D. Ezequiel Antolín Delgado, de la misma Agrupación.

2.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de julio de 1948 por alcanzar en dicha fecha diez años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento, a los que a continuación se relacionan:

Brigada D. Luis Soto Jiménez, de la Agrupación de Sanidad Militar número 10.

Otro, D. Timoteo García Sanllorena, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Otro, D. Sabiniiano Aguilar González, del Grupo de Sanidad de la 9.ª Región Militar.

Sargento D. José Fernández Díaz Galeano, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

Otro, D. Solidario Pino Romero, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 10.

Otro, D. Martín Alonso García, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

Otro, D. Baldómero Márquez Cordovilla, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1.

Otro, D. Sebastián Ortega González, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Otro, D. Esteban Ortega Abejón, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Otro, D. Julio Calle Martín, de la Agrupación de Sanidad Militar número 6.

2.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de agosto de 1948 por alcanzar en dicha fecha diez años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento, a los que a continuación se relacionan:

Brigada D. Benigno López Vázquez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

Otro, D. Ramiro Tomás Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad Militar número 3.

Otro, D. Plácido Cea Mato, de la

Agrupación de Sanidad Militar número 8.

Sargento D. Miguel Nogueira Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 8.

Otro, D. Cecilio Madrid San Juan, de la Agrupación de Sanidad Militar número 5.

Otro, D. Agustín Amo Jiménez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4.

Otro, D. Agustín Carretero Fernández, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4.

Otro, D. Vicente Calvo Lera, de la Agrupación de Sanidad Militar número 1.

Otro, D. Eusebio García García, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1.

Otro, D. Raimundo Benavides Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 8.

Madrid, 27 de julio de 1948.

DAVILA

Destinos

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal de suboficiales de Sanidad Militar anunciadas por Orden de 4 del actual (D. O. núm. 151) pasan destinados a las Unidades que se expresan los que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Agrupación de Sanidad Militar número 1

Sargento D. Manuel Sabio Fernández, de la Agrupación de Sanidad Militar número 10.

A la Agrupación de Sanidad Militar número 3

Sargento D. José Arnáiz Alonso, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Al Grupo de Sanidad Militar de Canarias

Sargento D. José Córchado Soler, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 9.

FORZOSOS

A la Agrupación de Sanidad Militar número 3

Sargento D. Felipe Jiménez Rodríguez, en comisión en la Academia de Sanidad Militar.

Al Grupo de Sanidad Militar de Canarias

Brigada D. Rafael Barberán Perina, en comisión en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.
Madrid, 28 de julio de 1948.

DAVILA

VETERINARIA MILITAR

Destinos

Desierto el segundo concurso anunciado por Orden de 9 de julio de 1948 (D. O. núm. 156), para cubrir una vacante de comandante veterinario existente en el Depósito de Recría y Doma de Ecija, se designa para ocuparla con carácter forzoso al comandante veterinario D. Felipe Arroyo González, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.
Madrid, 31 de julio de 1948.

DAVILA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 9 de julio de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 156), para cubrir una vacante de capitán veterinario, existente en el Depósito de Recría y Doma de Ecija, se anuncia un segundo concurso, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), para cubrir la citada vacante.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 6.º de la citada Orden, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. Los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, obligatoriamente, habrán de anticipar sus peticiones por telégrafo.
Madrid, 31 de julio de 1948.

DAVILA

OFICINAS MILITARES

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 66), se concede los quinquenios acumulables que se indican, a los oficiales de Oficinas Militares (Escala complementaria), que a continuación se relacionan:

1.000 pesetas anuales por cinco años de servicio desde su ingreso en el C. A. S. E.

Teniente D. Benito Batsuille Martín del Hospital Militar de Melilla, a partir en 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. José Aguilar García, de la Caja de Recruta núm. 72, a partir en 1 de junio de 1948.

Madrid, 26 de julio de 1948.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de Mayo de 1944 (Diario Oficial núm. 162), se anuncia las vacantes de comandantes o en su defecto capitanes de la Escala complementaria de cualquier Arma, correspondientes a la plantilla eventual suplementaria de los Jugados Eventuales que se relacionan a continuación para ser cubiertas en comisión, con carácter permanente y sin derecho a dietas y que se adjudicarán en forma de provisión normal.

Dichas condiciones de, con carácter permanente y sin derecho a dietas, se indican al solo efecto de aplicación del párrafo primero del artículo 2.º o en caso de destino forzoso del párrafo tercero del mismo Decreto de 16 de octubre de 1942 (Colección Legislativa núm. 173), y sin que implique modificación de las obligaciones y derechos que para la asignación de destinos de plantilla de la Escala complementaria determina el artículo 21 de la Orden circular de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 162).

Las papeletas de destino cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Mallorca anticipar sus peticiones por telegrafía.

Jugados Eventuales de Castellón. Tres vacantes.

Jugados Eventuales de Alicante. Tres vacantes.

Jugados Eventuales de Murcia. Tres vacantes.

Jugados Eventuales de Cartagena. Dos vacantes.

Jugados Eventuales de Almería. Cuatro vacantes.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Servicios

Tarifa de precios de productos biológicos

A partir de la publicación de esta Orden los precios de los productos biológicos que elabora el Laboratorio y Parque Central de Veterinaria Militar, y que deben ser adquiridos por los Cuerpos, Establecimientos y Dependencias Militares se ajustarán a la siguiente tarifa:

	Pesetas
Maleína bruta (vial)	3,00
Maleína fluida (dosis)	0,50
Vacuna antirrábica (cuerpo) (dosis)	4,50
Vacuna antirrábica (Hager) (dosis)	2,50
Vacuna antistreptocócica (dosis)	3,00
Vacuna antitétánica animal (matas mayores) (dosis)	0,30
Vacuna antitétánica animal (matas menores) (dosis)	0,15
Antivena (un litro) de 30 centímetros cúbicos	2,50
Suero antitétánico diluido	20,00
Suero antitétánico (litro)	20,00
Suero antistreptocócico (litro)	3,00
Suero (quipo normal) (litro)	10,00
Antivena tétánica (dosis)	2,00
Vacuna antitétánica equina (un centímetro cúbico)	0,25

Madrid, 27 de julio de 1948.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Antigüedad

La antigüedad que corresponde en sus actuales empleos a los tenientes coronales de la Guardia Civil que se relacionan es la de 15 de abril de 1946:

- D. Humberto Padura Seguí.
- D. Emilio Lledós Muñoz.
- D. Enrique Ferrer Calero.
- D. Pedro Píol Shert.

Madrid, 30 de julio de 1948.

DÁVILA

Retiros

Con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre

de 1926, causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, pasando a la situación de retirado por inutilidad física, al brigada del mismo D. Juan Ribes Cabrera, actualmente en la de reemplazo por enfermo en la 2.ª Región Militar y afecto al 3.º Tercio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al señalamiento del haber positivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de julio de 1948.

DÁVILA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 162), se destina a la 301.ª Comandancia de la Guardia Civil al sargento de dicho Cuerpo D. Manuel Fernández Herrera, actualmente perteneciendo a la 1.ª.

Madrid, 30 de julio de 1948.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Pensiones de Medallas y Cruces

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha al Director General de la Deuda lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder al personal licenciado del Ejército, comprendido en la adjunta relación, que empieza con el soldado D. Antonio Pérez Ramírez y termina con el mulicón S.º del Reg. Dal Ben Abdelam Gomari, reñel y abono fuera de filas de la pensión de la Medalla militar individual, Medalla de Sufrimientos por la Patria y Cruz Roja de Mérito Militar que se expresan, las que deberán ser abonadas por la Delegación de Hacienda que a cada uno de los señala.»

Lo que de orden del excelentísimo General Presidente manifestó a V. E. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1948.—El General Secretario, P. S., el teniente coronel mayor, Pedro Lozano.

S.º de los ...

RELACION QUE SE CITA

Empleo	NOMBRE	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pesetas		Día	Mes	Año		

MEDALLA MILITAR INDIVIDUAL

Soldado.....	Don Antonio Pérez Ramírez ...	I	158,33	Zona Reclut.º n.º 50 ...	I	abril	1946	Las Palmas ...	Vitalicia
--------------	-------------------------------	---	--------	--------------------------	---	-------	------	----------------	-----------

MEDALLAS DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Sargento.....	Don Eusebio González Requejo ...	I	12,50	Gobierno Militar de Valladolid ...	I	enero	1947	Valladolid ...	Vitalicia
Alférez ...	Don Andrés Ojez Barros ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 1 ...	I	octubre	1936	Madrid ...	Idem.
Sargento ...	Don Manuel García Róyana ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 7 ...	I	marzo	1945	Badajoz ...	Idem.
Soldado ...	Manuel Morales Lozano ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 7 ...	I	octubre	1946	Idem ...	Idem.
Sargento ...	Don Ramón M.ª Carbonell ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 25 ...	I	julio	1937	Gerona ...	Idem.
G. civil ...	Eduardo Neira Vallón ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 25 ...	I	octubre	1939	Idem ...	Idem.
Guardia ...	Julián Vidal Postigo ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 26 ...	I	mayo	1947	Zaragoza ...	Idem.
Sargento ...	Don Atifano Carrera Gracia ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 27 ...	I	marzo	1945	Huesca ...	Idem.
Idem. ...	Don Enrique Fernández Sureda ...	I	17,50	Zona Reclut.º n.º 27 ...	I	junio	1948	Idem ...	Idem.
Soldado ...	Calixto Herce Tomás ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 33 ...	I	enero	1946	Pamplona ...	Idem.
Idem. ...	Martín Sánchez Ibáñez ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 33 ...	I	diciembre	1945	Idem ...	Idem.
Idem. ...	Pablo Villava Goñi ...	I	14,80	Zona Reclut.º n.º 33 ...	I	enero	1946	Idem ...	Idem.
Idem. ...	José Aciba Oyarzábal ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 34 ...	I	agosto	1945	San Sebastián ...	Idem.
Idem. ...	José Gurruchaga Urbeta ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 34 ...	I	diciembre	1947	Idem ...	Idem.
Sargento ...	Don Gregorio Rubio de Prado ...	I	17,50	Zona Reclut.º n.º 39 ...	I	abril	1946	Valladolid (a) ...	Idem.
Soldado ...	Antonio Vicente García ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 39 ...	I	octubre	1946	Idem ...	Idem.
Idem. ...	Félix Noriega Sanz ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 39 ...	I	julio	1944	Idem ...	Idem.
Idem. ...	Leónides Anel Gómez ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 39 ...	I	agosto	1937	Idem ...	Idem.
Idem. ...	Luis Rodríguez Esteban ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 39 ...	I	octubre	1946	Idem ...	Idem.
Idem. ...	Pedro Barrigón Barrigón ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 39 ...	I	enero	1947	Idem ...	Idem.
Cabo ...	Toribio Vidanes Rebollo ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 42 ...	I	enero	1944	León ...	Idem.
Soldado ...	Eloy Gallego Rojo ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 42 ...	I	diciembre	1943	Idem ...	Idem.
Idem. ...	Jesús Cifuentes Martínez ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 43 ...	I	diciembre	1943	Oviedo ...	Idem.
Idem. ...	Cosme Adrover Rosselló ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 48 ...	I	diciembre	1945	P. Mallorca ...	Idem.
Idem. ...	José Agustín Valdés ...	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 50 ...	I	julio	1942	Las Palmas ...	Idem.
Idem. ...	Alejandro López Ulecia ...	I	12,50	Caja de Recluta n.º 49 ...	I	julio	1947	Logroño ...	Idem.
Idem. ...	Ricardo Pintado Jiménez ...	I	12,50	Reg. Inf. n.º 5 ...	I	enero	1947	Avila ...	Idem.
Idem. ...	Emiliano Jiménez Arévalo ...	I	12,50	Reg. Inf. n.º 28 ...	I	enero	1946	Idem ...	Idem.
Cabo ...	Fernando Muñoz Alonso ...	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6 ...	I	octubre	1947	Segovia ...	Idem.
Soldado ...	Francisco Vaca Pesquera ...	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6 ...	I	octubre	1947	Idem ...	Idem.
Idem. ...	Antoliano Alameda González ...	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6 ...	I	junio	1947	Avila ...	Idem.
Idem. ...	Juan D. Castillo Moreno ...	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6 ...	I	septiembre	1947	Badajoz ...	Idem.
Idem. ...	Julio Cabezudo Martín ...	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6 ...	I	octubre	1947	Madrid ...	Idem.
Idem. ...	Ramón Díaz Rivero ...	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6 ...	I	junio	1947	Ciudad Real ...	Idem.
Cabo ...	Anastasio Lora Paredes ...	I	12,50	Reg. Inf. n.º 7 ...	I	mayo	1948	Palencia ...	Idem.
Idem. ...	Benedicto Ramos Martínez ...	I	12,50	Reg. Inf. n.º 7 ...	I	junio	1948	Idem ...	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar reconocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Cabo	Martin Negrete Canales	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1948	Santander	Vitalicia.
Idem.	Teodoro Carlero Peratta	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	mayo	1948	Burgos	Idem
Soldado.	Alejandro Cubillo Martinez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	abril	1948	Idem	Idem
Idem.	Alejandro Peña Diaz	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1948	Idem	Idem.
Idem.	Alej. Ibañez Campo	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	abril	1948	Idem	Idem.
Idem.	Augusto Montero Alvarez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	abril	1948	Pontevedra	Idem.
Idem.	Castroque Garcia Garcia	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	mayo	1948	Burgos	Idem.
Idem.	Protenimo Iglesias Garcia	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1948	Idem	Idem.
Idem.	Leoncio Gomez Escribano	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	mayo	1948	Idem	Idem
Idem.	Ruano Navaridas Gomez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1948	Vitoria	Idem.
Idem.	Teodoro Comas Gonzalez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1948	Burgos	Idem.
Cabo	Antonio Casero Sanchez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1944	Lugo	Idem.
Idem.	José Ron Morales	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	agosto	1943	Idem	Idem.
Idem.	Marciano Naranjo Jiménez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	julio	1939	Madrid	Idem.
Soldado.	Juan Otero Garcia	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	marzo	1938	Lugo	Idem.
Idem.	Julio Diaz Gonzalez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	enero	1944	Idem	Idem
Idem.	Lorenzo Moras Seara	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	septiembre	1940	Idem	Idem.
Idem.	José Campos Iglesias	1	12,50	Reg. Inf. n.º 11	1	marzo	1943	Alicante	Idem
Cabo	Cesario Ibañez Gallén	1	12,50	Reg. Inf. n.º 14	1	noviembre	1945	Castellón	Idem.
Soldado.	Guillermo Mentoya Benedicto	1	12,50	Reg. Inf. n.º 14	1	noviembre	1940	Idem	Idem
Idem.	José Fernández González	1	12,50	Reg. Inf. n.º 17	1	enero	1946	Málaga	Idem.
Teniente	Don Carlos Jiménez Cañete	1	12,50	Reg. Inf. n.º 17	1	enero	1946	Idem	Idem.
Soldado.	Pedro Gascon Lazcano	1	12,50	Reg. Inf. n.º 21	1	septiembre	1945	Valencia	Idem.
Idem.	Clementino Ramos Garcia	1	12,50	Reg. Inf. n.º 23	1	septiembre	1947	Palencia	Idem.
Idem.	Manuel Jorja Gutiérrez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 23	1	septiembre	1947	Santander	Idem.
Idem.	Rascael Merchán Bernal	1	12,50	Reg. Inf. n.º 23	1	diciembre	1944	Salamanca	Idem.
Sargento	Don Aurelio Rodriguez de Langarica López	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Vitoria	Idem.
Idem.	Don Martin de Diego Martínez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Burgos	Idem.
Cabo	Ramón Abeson Palacios	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Logroño	Idem.
Idem.	Francisco Martinez Antoñana.	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	San Sebastián	Idem.
Idem.	Jesús Orcaz Martinez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	junio	1948	Vitoria	Idem.
Idem.	José L. Gausa Medinaaveitia	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	junio	1948	Idem	Idem.
Idem.	Luis Pereda Castresana	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	junio	1948	Idem	Idem.
Soldado.	Angel Dorronoso Martinez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Idem	Idem.
Idem.	Gaspar Camp. Ansotegui	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Idem	Idem.
Idem.	Carlos Bandoón Irua	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Idem	Idem.
Idem.	Doroteo Urrechu Delica	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Idem	Idem.
Idem.	Eugenio Laguardia López	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Idem	Idem.
Idem.	Evaristo Ayerbe Ormazabal	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	San Sebastián	Idem.
Idem.	Evaristo Diaz de Garay Diaz de Otazu	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Vitoria	Idem.
Idem.	Gerundán Barrera Martínez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	junio	1948	Idem	Idem.
Idem.	Higinio Olave Ochoa	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	junio	1948	Idem	Idem.
Idem.	Idem mismo	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	junio	1948	Idem	Idem.
Idem.	José Ojalora Martínez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	junio	1948	Idem	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pesetas		Día	Mes	Año		
Soldado	José Bonfills Canellas	I	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	junio	1948	Barcelona	Viticia.
Idem.	José Negral Ruano	I	12,50	Reg. Inf. n.º 39	1	junio	1946	León	Idem.
Idem.	José Peña Santamaría	I	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	junio	1947	Burgos	Idem.
Idem.	Miguel León Pérez	I	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	enero	1948	Logroño	Idem.
Idem.	Sergio Pérez de la Torre	I	12,50	Reg. Inf. n.º 32	1	junio	1947	Valladolid	Idem.
Sargento	Don Bernardo Mateos Vidales	I	17,50	Reg. Inf. n.º 35	1	junio	1944	León	Idem.
Soldado	Benito de la Maza Sánchez	I	12,50	Reg. Inf. n.º 35	1	junio	1942	Zamora	Idem.
Idem.	Eladio Marín Zalagán	I	12,50	Reg. Inf. n.º 35	1	enero	1946	Idem.	Idem.
Sargento	Don Augusto Palomares Díaz	I	12,50	Reg. Inf. n.º 42	1	enero	1948	Orense	Idem.
Idem.	Don Gerardo Martínez García	I	12,50	Reg. Inf. n.º 42	1	abril	1947	Vigo	Idem.
Cabo	Enrique Prieto Ramos	I	12,50	Reg. Inf. n.º 42	1	agosto	1947	Orense	Idem.
Soldado	José Castro Agudín Somoza	I	12,50	Reg. Inf. n.º 43	1	agosto	1946	Pontevedra	Idem.
Idem.	José Jiménez Bernal	I	12,50	Reg. Inf. n.º 43	1	noviembre	1945	Lugo	Idem.
Idem.	José Vázquez Blanco	I	12,50	Reg. Inf. n.º 44	1	diciembre	1947	Idem.	Idem.
Idem.	Antonio Payetas Pienas	I	12,50	Reg. Inf. n.º 47	1	abril	1945	P. Mallorca	Idem.
Idem.	Antonio Acosta Becomo	I	12,50	Reg. Inf. n.º 49	1	junio	1943	Santa C. Tenerife	Idem.
Idem.	Lorenzo Robaina Sosa	I	12,50	Reg. Inf. n.º 50	1	abril	1946	Las Palmas	Idem.
Idem.	Isidro Galarreta Valdivia	I	25,00	Reg. Inf. n.º 50	1	febrero	1946	Logroño	Idem.
Idem.	Victor García Ulecia	I	12,50	Reg. Inf. n.º 50	1	febrero	1947	Idem.	Idem.
Teniente	Don Eugenio Mozas Benito	I	17,50	Batallón Caz. n.º 5	1	abril	1947	Soria	Idem.
Soldado	Mmanuel Gilaverté Alayeto	I	12,50	Batallón Caz. n.º 7	1	octubre	1946	Zaragoza	Idem.
Idem.	Mmanuel Navarro Tarazona	I	12,50	Batallón Caz. n.º 7	1	diciembre	1946	Idem.	Idem.
Idem.	Jantos Hijona Borrego	I	12,50	Batallón Caz. n.º 23	1	marzo	1948	San Sebastián	Idem.
Alférez	Don Carlos Cava de Llano	I	12,50	Reg. Zapadores n.º 4	1	octubre	1946	Barcelona	Idem.
Cabo	Bonifacio Febrero García	I	12,50	Reg. Zapadores n.º 4	1	octubre	1946	Lérida	Idem.
Soldado	Feliciano Cenzano Artigas	I	12,50	Reg. Zapadores n.º 4	1	octubre	1946	Barcelona	Idem.
Cabo	Antonio Vázquez López	I	12,50	Reg. Zapadores n.º 8	1	enero	1948	Lugo	Idem.
Idem.	El mismo	I	12,50	Reg. Zapadores n.º 8	1	enero	1948	Idem.	Idem.
Idem.	Ramón Campos Díaz	I	12,50	Reg. Zapadores n.º 8	1	enero	1947	La Coruña	Idem.
Soldado	José Gali Fariño	I	12,50	Bta. Transm. n.º 4	1	agosto	1943	Lérida	Idem.
Idem.	Mmanuel Gordó Pastor	I	12,50	Reg. Pontoneros	1	enero	1948	Madrid	Idem.
Idem.	Mmanuel Porral Gómez	I	12,50	Reg. Art. n.º 23	1	agosto	1946	Pontevedra	Idem.
Idem.	Dionisio Martín Gómez	I	12,50	Reg. Art. n.º 41	1	julio	1945	Avila	Idem.
Idem.	Juan Doval Senra	I	12,50	Reg. A. Coste R. Bajas	1	mayo	1948	Orense	Idem.
Idem.	Vicente Pizarro Aznar	I	12,50	Parque Art. Zaragoza	1	febrero	1947	Zaragoza	Idem.
Idem.	Francisco Ponce Hidalgo	I	12,50	Reg. Art. n.º 31	1	mayo	1940	Cádiz-Ceuta	Idem.
Idem.	Jaime Carceller Fernández	I	12,50	Agrup. Int. n.º 4	1	octubre	1944	Barcelona	Idem.
G. civil	Teodoro Pérez Arroyo	I	12,50	25 Tercio G. Civil	1	abril	1947	Pamplona	Idem.
Idem.	Gabriel del Amo Rodríguez	I	12,50	25 Tercio G. Civil	1	marzo	1947	Oviedo	Idem.
Soldado	Felipe Pascual Rodríguez	I	12,50	Com. Mut. Barcelona	1	abril	1947	Barcelona	Idem.
Sargento	Don Francisco Cerqueira	I	12,50	I. E. T. Valencia	1	enero	1947	Sevilla	Idem.
Soldado	Fernando Peñáz López	I	12,50	I. E. T. Valladolid	1	enero	1947	Valladolid	Idem.
Idem.	Mmanuel Casco Burgos	I	12,50	Grupo Reg. Inf. n.º 1	1	julio	1948	Málaga	Idem.
Idem.	Abdelan Ben Mohamed Ben Tahar, núm. 435	I	12,50	Grupo Reg. Inf. n.º 1	1	mayo	1943	Cádiz-Ceuta	Idem.

Ejemplar	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión	Autoridad que debe dar el recibo a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			mensual		Día	Mes	Año		
Soldado	Chamed Ben Mohamed Mohamed, núm. 1.630	1	12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 1...	1	septiembre	1947	Cádiz-Ceuta	Vitalicia.
Idem	Aomar Ben Abderrahman Sarqini, núm. 3.553	1	12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 1...	1	diciembre	1947	Idem id.	Idem.
Idem	Abdulkader Ben Brahin Suel, número 12.032	1	12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 1...	1	septiembre	1947	Idem id.	Idem.
Idem	Fad-el Ben Dris S'Muyi, número 21.201	1	12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 1...	1	noviembre	1943	Idem id.	Idem.
Idem	Mohamed Ben Tahar, número 25.030	1	12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 2...	1	mayo	1948	Málaga-Melilla	Idem.
Idem	El mismo	1	12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 2...	1	mayo	1948	Idem id.	Idem.
Idem	Mamad Ben Mohamed, número 15.553	1	12,50	Grupo Reg. Inf. n.º 3...	1	diciembre	1943	Cádiz-Ceuta	Idem.
Idem	Mohamed Ben Isarbi, número 17.185	1	12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 3...	1	noviembre	1943	Idem id.	Idem.
Of. mere	Sidi Khasatin B n Abdulkader Ben Hach, núm. 9.008	1	17,5	Grupo Reg. Inf. n.º 7...	1	noviembre	1947	Idem id.	Id. m.
Soldado	Al-Lal B. Mohamed, n.º 18.411	1	12,50	Grupo Reg. Inf. n.º 7...	1	junio	1945	Málaga-Melilla	Idem.
Cabo	Amar Ben Mohamed, número 28.070	1	12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 7...	1	abril	1948	Idem id.	Idem.
Soldado	Al-Lal Ben Taleb Mohamed, número 20.788	1	12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 7...	1	abril	1943	Cádiz-Ceuta	Idem.
Cabo	Francoiso Blanca Gonzalez	1	12,5	Com. L. Reg. Inf. n.º 10	1	febrero	1946	Idem id.	Idem.
Maloca	Sid-Fel Dal Ben Abselan Gomari, núm. 163	1	12,50	Mehalla Jalifiana n.º 1	1	enero	1947	Idem id.	Idem.
Askari	Mohamed Ben Fares Mohamed, número 2.131	1	12,50	Mehalla Jalifiana n.º 1	1	agosto	1943	Idem id.	Idem.
Idem	Mohamed Ben Abselan Udrasi, núm. 2.149	1	12,5	Mehalla Jalifiana n.º 1	1	junio	1943	Idem id.	Idem.
Sargento	Mohamed Ben Sed Lam Garhan, núm. 2.216	1	12,50	Mehalla Jalifiana n.º 1	1	enero	1947	Idem id.	Idem.
Askari	Megud Ben Fedjal Gomari, número 2.109	1	12,5	Mehalla Jalifiana n.º 2	1	enero	1947	Idem id.	Idem.
Maloca	Sid-Abderraman Ben Hamed, número 154	1	12,5	Mehalla Jalifiana n.º 4	1	mayo	1947	Idem id.	Idem.
Idem	El mismo	1	17,50	Mehalla Jalifiana n.º 4	1	mayo	1947	Idem id.	Idem.
Mokaden	Hamei Ben Mohamed Tagnuti, número 3.115	1	12,50	Mehalla Jalifiana n.º 4	1	enero	1947	Idem id.	Idem.
Maloca	Sid Abselan B n Mohamed Ziti, núm. 155	1	17,50	Mehalla Jalifiana n.º 4	1	mayo	1947	Idem id.	Idem.
Mokaden	Hammuda Ben Hach Mohamed, núm. 117	1	12,50	Mehalla Jalifiana n.º 5	1	enero	1947	Málaga-Melilla	Idem.
Idem	Mohamed Ben Aamar Darack, número 1.005	1	12,50	Mehalla Jalifiana n.º 5	2	enero	1947	Idem id.	Idem.
Idem	Abdel B. Abd-El-Kader, número 905	1	25,00	Mehalla Jalifiana n.º 6	1	enero	1947	Idem id.	Idem.

3 de agosto de 1948

If. O. núm. 174

NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual. Pesetas	Autoridad que debe dar su asentimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
				Día	Mes	Año		
CRUZ ROJA DEL MERITO MILITAR								
Mokadén ...	Hamed Ben Mohamed Teuani, número 1.402	I	12,50	Inspección Mejorada ...	1	mayo	1947	Cádiz-Ceuta Vitalicia.
Maun	Muhy Mehtar Ben Ali, número 10.412	I	12,50	Inspección F. Jilifianas	1	octubre	1946	Idem íd. Idem.
Mulacén ...	Sid Fei De' Ben Abselam Goumari, núm. 16:	I	12,50	Mehala Jilifiana n.º 1	1	enero	1947	Idem íd. Idem.

Observaciones. — (a) Previa liquidación de las cantidades abonadas por el anterior asentamiento del 21 de abril del año actual (D. O. núm. 68), que en la actualidad

Madrid, 21 de julio de 1948.—El General Secretario, P. S., el teniente coronel mayor, *Pedro Lozano*.

ERRATAS

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

ARTIFICIEROS EN LAS UNIDADES DE LAS ARMAS

Plantilla

DIARIO OFICIAL núm. 171, de 30 del actual, página 434.

Donde dice: *Artificieros preferentes*. Regimientos de Campaña y Anticarro.

Debe decir: *Artificieros preferentes*. Regimientos de Campaña y Antiaéreos.

Donde dice: Uno por Grupo (Campaña, Costa o A. A.), uno por pieza de 305 superiores, y uno para «Vickers» y calibres, etc.

Debe decir: Uno por Grupo (Cam-

paña, Costa o A. A.), uno por pieza de 305 «Vickers» y calibres superiores, y uno para la Unidad de Servicio de Talleres y Municionamiento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 167, página 355, columna 3.ª, del día 25 de julio último, núm. 253.

Donde dice: Don Pedro Saenz Molezun. Academia de Infantería.

Debe decir: Don Pedro Suárez Molezun. Academia de Infantería.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INFANTERIA

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 139, de 22 del pasado mes de junio, página 1.109, columna 3.ª

Donde dice: Otro, D. Francisco Rodríguez López, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43.

Debe decir: Otro, Don Francisco Rodríguez López, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

DIARIO OFICIAL núm. 168, de 27 de julio anterior, página 387, columna 1.ª

Donde dice: Infantería.—Destinos.

Debe decir: Ingenieros.—Destinos.

Donde dice: Al capitán de Infantería.

Debe decir: Al capitán de Ingenieros.

Madrid, 2 de agosto de 1948.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el capitán provisional de Infantería, retirado, D. Eustaquio Peñas Contreras contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de septiembre de 1946, por la que se le deniega la vuelta al servicio activo;

Resultando que D. Eustaquio Peñas Contreras, teniente efectivo (Capitán provisional) de Infantería, fue retirado por Orden de 22 de noviembre de 1946, al cumplir la edad de cincuenta y un años, señalada para el retiro de los tenientes;

Resultando que en 12 de enero de 1944 elevó instancia solicitando se le concediese la vuelta a activo, por errorse comprendido en los beneficios de la Ley de 12 de diciembre de 1942, que amplió la edad de retiro para los tenientes efectivos (capitanes provisionales) hasta los cincuenta y seis años, petición que fue desestimada por resolución de 13 de mayo, notificada el 23, ya que al no tener carácter retroactivo dicha Ley no pueden ser de aplicación sus beneficios al recurrente, que pasó a situación de retirado antes de la vigencia de aquélla;

Resultando que en 16 de julio de 1946 reiteró su petición en vista de que se habían resuelto favorablemente algunos casos que él reputaba idénticos al suyo, pero le fué también denegada por Orden de 7 de septiembre de 1946, contra la que interpuso recurso de reposición, y, al ser desestimado, recurrió en agravios, citando

el precedente de los hoy comandantes de Infantería D. Antonio Ruiz Alvarez y D. Ismael Amar Teñido, y de capitán fallecido D. Manuel López Navarro, a los que, a su juicio, se le aplicó con efectos retroactivos la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Resultando que la Sección de Personal de Infantería propuso la desestimación del recurso, no sólo por entenderlo improcedente, como dirigido en definitiva, contra una Orden de retiro, anterior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, reproducida en las resoluciones posteriores, sino también porque carece de fundamento en cuanto al fondo, pues la Ley de 12 de diciembre de 1942 no tuvo nunca efectos retroactivos, y si se aplicó a los casos que el recurrente cita fué porque los dos primeros cumplían la edad para el retiro en 21 de noviembre y 4 de diciembre, respectivamente, de 1942, y hallándose pendiente de publicación la mencionada Ley, dispuso la Superioridad por Orden verbal que no fuesen publicadas sus Ordenes de retiro, y al capitán López Navarro se le concedió la vuelta al servicio activo, por acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio de un recurso de agravios, no como consecuencia de retroactividad de la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el artículo tercero del Código Civil, y la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que aun cuando éste vaya dirigido contra la Orden de 7 de septiembre de 1946, esta resolución es a-nera reproducción de la de 13 de mayo de 1944, que desestimó, por primera vez, la petición de vuelta al servicio activo del capitán Peñas, por lo que el recurso queda fuera de plazo y es improcedente;

Considerando, a mayor abundamiento, que tampoco es fundada la pretensión del recurso, pues no teniendo las leyes efectos retroactivos, si no dispusieron lo contrario, como no lo dispuso la de 12 de diciembre de 1942, es imposible aplicarla a quien en esa fecha estaba ya retirado, maxime siendo esta situación militar definitiva y no susceptible de modificación, sino por Ley, caso distinto de los que cita el recurrente, que todavía se hallaba, por el motivo que fuere, en situación de actividad, cuando entró en vigor la repetida Ley de 12 de diciembre.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrojo. Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 208.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Alfonso López de la Manzanera contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de mayo de 1947, por la que se desestima su petición de rectificación de antigüedad en el empleo de teniente;

Resultando que el teniente de la Escala complementaria de Oficinas Militares, antes auxiliar administrativo del C. A. S. E., don Alfonso López de la Manzanera, solicitó del Ministerio del Ejército rectificación de la antigüedad de 17 de julio de 1946 que se le había asignado por Orden de 30 de noviembre del mismo año, fundándose en que en el preámbulo de la Ley de 17 de julio de 1946, por la que se creó la referida Escala, se declara que los auxiliares administrativos que pasen a la misma no deben encontrarse en condiciones de inferioridad respecto al personal de Oficinas Militares más moderno en el ejercicio de la misma función, dándose el caso de que actualmente existen en el citado Cuerpo tenientes procedentes de ayudantes de Oficinas Militares ingresados con posterioridad al recurrente, a los que se les ha señalado en el empleo de teniente la antigüedad de 17 de julio de 1945;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares informa que, estrictamente, la antigüedad en el empleo de suboficial (ayudante) de los actuales tenientes de la Escala activa era de 26 de noviembre de 1943, la primera promoción, mientras que los auxiliares administrativos, hoy tenientes de la Escala complementaria, entre los que figura el reclamante, tenían la antigüedad de 1 de abril de 1943, por lo que entonces le corresponde en el empleo de teniente la misma antigüedad de 17 de julio de 1945 concedida a los de la Escala activa; no obstante, la instancia fué desestimada, de acuerdo con el informe del Estado Mayor Central, por Orden de 28 de mayo de 1947;

Resultando que contra esta resolución el teniente D. Alfonso López recurrió en agravios, luego de transcurrir el plazo necesario para empujar el desestimado por aplicación del principio del silencio administrativo el recurso previo de reposición, alegando que él había ingresado definitivamente en la 1.ª Sección del C. A. S. E. por Orden de 23 de marzo de 1943 (D. O. número 172), mientras que los tenientes de la Escala activa procedentes de ayudantes ingresaron en Oficinas Militares por Orden de 26 de noviembre del mismo año (D. O. número 271), y que conforme a la Ley de 17 de julio de 1946, no deben

encontrarse los primeros en condiciones de inferioridad respecto a los segundos;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares, apartándose de su anterior propuesta y recogiendo el informe del Estado Mayor Central, propuso la desestimación del recurso porque la colocación dada en el escalafón común de destinos a los auxiliares administrativos del C. A. S. E. (hoy tenientes de la Escala complementaria de Oficinas Militares) no fué la adecuada, ya que debieron haber ocupado puesto después de los ayudantes, cuya convocatoria para ingresar en el Cuerpo tuvo lugar con anterioridad al concurso anunciado para que ingresaran en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército los empleados eventuales, y teniendo en cuenta que los citados auxiliares tenían la consideración de suboficiales hasta que ingresaron en Oficinas Militares, es lógico que se les colocase detrás de los que ya eran tenientes, y que para mantener la misma situación relativa y evitar que los más antiguos ascendieran con posterioridad a los que acaban de ingresar en el Cuerpo, aun perteneciendo a distinta Escala, se fijó en éstos una antigüedad posterior a la de los primeros;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos la Orden de 29 de octubre de 1942, la de 13 de julio de 1943 y la Ley de 17 de julio de 1946, creando la Escala complementaria en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, cuyo artículo 2.º dice: «Los auxiliares administrativos que pasen a formar parte de la Escala que se crea lo harán con el mismo empleo y antigüedad del oficial del Cuerpo que a cada uno de ellos siga inmediatamente en el Escalafón, que a efectos de destino se halla establecido por aplicación de la norma IV de la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de octubre de 1942»;

Considerando, por lo que hace a la forma del recurso, que en él se cumplen los requisitos legales relativos a plazo de interposición, materia recurrible, existencia de norma concreta que se dice infringida, señalamiento de la disposición impugnada y personalidad del reclamante;

Considerando que para comprender mejor la cuestión de fondo conviene saber que al crearse por Decreto de 16 de enero de 1941 el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, sus plazas de ayudantes (asimilado a brigada) se adjudicaron mediante concurso convocado por Orden de 20 de junio de 1942 a suboficiales profesionales que ingresaron en el Cuerpo; luego de tres meses de prácticas, en 26 de noviembre de 1943,

quedando ya extinguida la 1.ª Sección del C. A. S. E., en la cual también se convocó un concurso por Orden de 13 de julio de 1942, para que los escribientes eventuales pudiesen ingresar en la misma como auxiliares administrativos, con la consideración de suboficial, y en esta convocatoria ingresó en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército el recurrente por Orden de 26 de marzo de 1943; como la función burocrática quedaba así encomendada, de una parte, al Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, y de otra, a la 1.ª Sección del C. A. S. E., la Orden de 29 de octubre de 1942 (norma IV) dispuso que se formase, a efectos de destino, un Escalafón común, en el que los auxiliares administrativos se colocarían por el orden en que estaban, pero intercalados entre los que ingresan en el Cuerpo de Oficinas, y que, finalmente, para evitar desigualdades entre los auxiliares administrativos en más años de servicios y el personal de Oficinas Militares más moderno en el ejercicio de la misma función, la Ley de 17 de julio de 1946 crea, dentro del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, una Escala complementaria con el personal en activo de la 1.ª Sección del C. A. S. E. que dése acogerse a dicha Ley, como se acogió el recurrente;

Considerando que, esta senada, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar qué antigüedad corresponde a los auxiliares administrativos de la 1.ª Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que, acogidos a la Ley de 17 de julio de 1946 pasaron a la Escala complementaria del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares;

Considerando que dicha antigüedad viene determinada, no por la fecha de la convocatoria de ingreso en uno u otro Cuerpo, como parece apuntar el Estado Mayor, ni por la Orden de ingreso definitivo, como señala el recurrente, sino por la colocación que los auxiliares administrativos tuviesen al promulgarse la Ley de 17 de julio de 1946 en el Escalafón común de destinos formado por aplicación de la norma IV de la Orden de 29 de octubre de 1942, según dispuso el artículo 2.º de la mencionada Ley, de tal modo que si los Ayudantes que, ingresados en 26 de noviembre de 1943, fueron intercalados en dicho Escalafón con los auxiliares administrativos, no hubiese ascendido a tenientes antes de ingresar los segundos en la Escala complementaria, hubiese correspondido a unos y otros la misma antigüedad; pero como al ascender a tenientes ya no podían quedar intercalados con auxiliares administrativos, que por proceder de escribien-

tes eventuales tenían la consideración de suboficiales (norma VIII de la Orden de 13 de julio de 1943), se adelantaron a éstos en el Escalafón de Destinos, y ya no fué con referencia a ellos como se señaló la antigüedad de los ingresados en la Escala complementaria, sino con referencia a otros posteriores, y por lo mismo más modernos, todo ello en aplicación estricta del artículo 8.º de la Ley de 17 de julio de 1946;

Considerando que con esta solución no se va en contra del espíritu de la Ley reflejado en su preámbulo, al que aluden los recurrentes cuando dice que pretende evitar que los auxiliares administrativo con mayor número de años de servicio encuentren en condiciones de inferioridad respecto al personal de Oficinas Militares que sea más moderno; pues, en efecto, esto se consigue en adelante con la aplicación del artículo 2.º, pero esta Ley no tiene efectos retroactivos y no puede referirse a situaciones de Escalafón anteriores a su vigencia.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 19 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por el brigada maestro de Banda retirado, D. Marcelino Barreira Ortiz contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de mayo pasado por la que se le deniega su petición de reintegro en el Ejército;

1.º Resultando que el recurrente, retirado a petición propia en el año 1935, solicitó en 6 de diciembre de 1939 el reintegro en el servicio activo al amparo del Decreto de 22 de septiembre de 1939, siendo denegada su petición por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1943, notificada el 29 de febrero siguiente, por no haberse comprendido en el Decreto de 8 de enero de 1937;

2.º Resultando que, ante la negativa, recurrió el señor Barreira al

Ministro del Ejército por escrito de 4 de abril de 1944 y pidió que se le revisara su expediente de reintegro, ya que él no había invocado nunca a su favor el Decreto de 8 de enero de 1937, referido exclusivamente a los retirados extraordinarios, sino el de 22 de septiembre de 1939, que concedía los mismos beneficios a los retirados ordinarios, entre los que se encuentra el recurrente;

3.º Resultando que este recurso fué desestimado por Orden de 21 de mayo de 1947, notificada el 30, contra la que el interesado recurrió en agravios, alegando que el trámite de reposición deba darse por cumplido con el recurso que él denominó de revisión, y el vicio de forma y la infracción legal quedaban acreditados por el solo hecho de que al recurrente se le deniega ahora lo que a otros que lo solicitaron al mismo tiempo y en idénticas condiciones les fué concedido hace tres años, y precisamente por aplicación del Decreto de 8 de enero de 1937 que sirve de fundamento a la resolución impugnada.

4.º Resultando que la Sección de Personal propuso la desestimación del recurso, no solo por impugnar en definitiva una resolución—la de 18 de noviembre de 1943 anterior a la vigencia de la Ley creadora del recurso de agravios—, sino también porque la concesión del reintegro a los militares retirados extraordinarios (y con mayor razón a los que se retiraron voluntariamente después de 1931) es facultad discrecional del Ministro del Ejército;

5.º Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los artículos primero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de 3 de julio del mismo año;

1.º Considerando que el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones posteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944 y después de interpuesto, en el plazo de quince días, y desestimado el de reposición ante la misma autoridad que dictó la resolución reclamada;

2.º Considerando que en el presente caso, si la resolución impugnada es, como afirma el recurrente, la de 21 de mayo de 1947, notificada el día 30, por la que se denegó la súplica de revisión del expediente de reintegro, se ha omitido el trámite previo e inexcusable de reposición, ya que no puede tomarse por tal, como quiere el interesado, un escrito—el de 4 de abril de 1944—anterior en tres años al acuerdo cuya reforma se pide, y si se reclama, como alega el Ministerio, contra la Orden de 18 de noviembre de 1943, notificada el 29 de febrero siguiente, que desestimó

por primera vez la solicitud de reintegro, la resolución reclamada queda fuera del ámbito jurisdiccional del recurso de agravios, como anterior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, y, además, el escrito, que el recurrente califica de recurso de reposición, fuera de plazo;

3.º Considerando que, en todo caso, el recurso de agravios es improcedente y no da lugar a entrar en el examen de los otros requisitos procesales ni, con mayor razón, en el fondo del asunto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios."

Lo que de Orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así: "En el recurso de agravios interpuesto por el teniente de la Escala complementaria de Oficinas Militares D. Francisco Martín-Lunas Lersundi contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de mayo de 1947, por la que se desestima su petición de rectificación de antigüedad en el empleo de teniente; y

Resultando que el teniente de la Escala complementaria de Oficinas Militares, antes auxiliar administrativo del C. A. S. E., don Francisco Martín-Lunas Lersundi, solicitó del Ministerio del Ejército rectificación de la antigüedad de 17 de julio de 1946 que se le había asignado por Orden de 30 de noviembre del mismo año, fundándose en que el preámbulo de la Ley de 17 de julio de 1946, por la que se creó la referida Escala se declara que los auxiliares administrativos que pasen a la misma no deben encontrarse en condiciones de inferioridad respecto al personal de Oficinas Militares más moderno en el ejercicio de la misma función, fundándose el caso de que efectivamente existían en el estado, Cuerpo tenientes procedentes de ayudantes de Oficinas Militares ingresados con posterioridad al recurrente, a los que se les ha señalado en el empleo de teniente la antigüedad de 17 de julio de 1945;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares informó

que, efectivamente, la antigüedad en el empleo de suboficial (ayudante) de los actuales tenientes de la Escala activa era de 26 de noviembre de 1943, la primera promoción, mientras que los auxiliares administrativos, hoy tenientes de la Escala complementaria, entre los que figura el reclamante, tenían la antigüedad de 1 de abril de 1943, por lo cual entendía que le correspondía en el empleo de teniente la misma antigüedad de 17 de julio de 1945, concedida a los de la Escala activa; no obstante, la instancia fué desestimada de acuerdo con el informe del Estado Mayor Central, por Orden de 28 de mayo de 1947;

Resultando que contra esta resolución el teniente D. Francisco Martín-Luñas recurrió en agravios luego de transcurrir el plazo necesario para entender desestimado por aplicación del principio del silencio administrativo el recurso previo de reposición, alegando que él había ingresado definitivamente en la primera Sección del C. A. S. E. por Orden de 23 de marzo de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 72), mientras que los tenientes de la Escala activa procedentes de ayudantes ingresaron en Oficinas Militares por Orden de 26 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 271), y que conforme a la Ley de 17 de julio de 1946, no deben encontrarse los primeros en condiciones de inferioridad respecto a los segundos;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares, apartándose de su anterior propuesta y recogiendo el informe del Estado Mayor Central, propuso la desestimación del recurso, porque la colocación dada en el Escalafón común de destinos a los auxiliares administrativos del C. A. S. E. (hoy tenientes de la Escala complementaria de Oficinas Militares) no fué la adecuada, ya que debieron haber tomado puesto después de los ayudantes cuya convocatoria para ingresar en el Cuerpo tuvo lugar con anterioridad al concurso anunciado para que ingresaran en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército los empleados eventuales, y teniendo en cuenta que los citados auxiliares tenían la consideración de suboficiales hasta que ingresaron en Oficinas Militares, es lógico que se les colocase detrás de los que ya eran tenientes, y que para mantener la misma situación relativa y evitar que los más antiguos asciendan con posterioridad a los que acaban de ingresar en el Cuerpo, aun perteneciendo a distinta Escala, se fijó a éstos una antigüedad posterior a la de los primeros;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos la Orden de 29 de octubre de 1942, la de 13 de julio de 1943 y la Ley de 17 de julio de 1946 creando la Escala complementaria en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, cuyo artículo 2.º dice: «Los auxiliares administrativos que pasan a formar parte de la Escala que se crea lo harán con el mismo empleo y antigüedad de Oficial del Cuerpo que a cada uno de ellos siga inmediatamente en el Escalafón que, a efectos de destinos, se halla establecido por aplicación de la norma IV de la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de octubre de 1942»;

Considerando, por lo que hace a la forma del recurso, que en él se cumplen los requisitos legales relativos a plazos de interposición, materia recurrible, existencia de norma concreta que se dice infringida, señalamiento de la disposición impugnada y personalidad del reclamante;

Considerando que para comprender mejor la cuestión de fondo conviene saber que al crearse por Decreto de 16 de octubre de 1941 el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, sus plazas de ayudantes (asimilado a brigada), se adjudicaron mediante concurso convocado por Orden de 20 de junio de 1942 a suboficiales provisionales que ingresaron en el Cuerpo luego de tres meses de prácticas, en 26 de noviembre de 1943, quedando «a extinguir» la primera Sección del C. A. S. E., en la cual también se convocó concurso por Orden de 13 de julio de 1942 para que los escribientes eventuales pudiesen ingresar en la misma como auxiliares administrativos, con la consideración de suboficial, y en esta convocatoria ingresó en el C. A. S. E. el recurrente por Orden de 26 de marzo de 1943; como la función burocrática quedaba así encomendada, de una parte, al Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, y de la otra, a la primera Sección del C. A. S. E., la Orden de 29 de octubre de 1942 (Norma IV) dispuso que se formase a efectos de destino un Escalafón común, en el que los auxiliares administrativos se colocaban por el orden en que estaban, pero intercalados entre los que ingresan en el Cuerpo de Oficinas, y que, finalmente, para evitar desigualdades entre auxiliares administrativos con más años de servicios y el personal de Oficinas Militares más moderno, en el ejercicio de la misma función, la Ley de 17 de julio de 1946 creó dentro del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares una Escala complementaria con el personal en activo de la primera Sección del C. A. S. E. que deseaba acogerse a dicha Ley, como se acogió el recurrente;

Considerando que, esto sentado, la

cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar qué antigüedad corresponde a los auxiliares administrativos de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que, accediéndose a la Ley de 17 de julio de 1946, pasaron a la Escala complementaria del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares;

Considerando que dicha antigüedad viene determinada por la fecha de la convocatoria de ingreso en uno u otro Cuerpo, como parece apuntar el Estado Mayor, ni por la Orden de ingreso definitivo, como señala el recurrente, sino por la colocación que los auxiliares administrativos tuviesen al promulgarse la Ley de 17 de julio de 1946 en el Escalafón común de destinos formado por aplicación de la norma IV de la Orden de 29 de octubre de 1942, según dispuso el artículo 2.º de la mencionada Ley, de tal modo que si los ayudantes que ingresados en 26 de noviembre de 1943 fueron intercalados en dicho Escalafón con los auxiliares administrativos, no hubieran ascendido a tenientes antes de ingresar los segundos en la Escala complementaria, hubiese correspondido a unos y otros la misma antigüedad, pero como al ascender a tenientes ya no podían quedar intercalados con auxiliares administrativos que por proceder de escribientes eventuales tenían la consideración de suboficiales (norma VIII de la Orden de 13 de julio de 1943), se adelantaron a éstos en el Escalafón de destinos y ya no fué con referencia a ellos como se señaló la antigüedad de los ingresados en la Escala complementaria, sino con referencia a otros posteriores, y por lo mismo, más modernos; todo ello en aplicación estricta del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1946;

Considerando que con esta solución no se va en contra del espíritu de la Ley, reflejado en el preámbulo, al que aluden los recurrentes cuando dice que pretenden evitar que los auxiliares administrativos con mayor número de años de servicios se encuentren en condiciones de inferioridad respecto al personal de Oficinas Militares que sea más moderno, pues, en efecto, esto se consigue en adelante con la aplicación del artículo 2.º; pero esta Ley no tiene efectos retroactivos y no puede referirse a situaciones de Escalafón anteriores a su vigencia.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que por orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, en conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Di se guarde a V. R. muchos años Madrid, 21 de enero de 1948.— P. D., el Subsecretario, Luis Cuervo.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr. D. El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

En el expediente de recurso de agravios interpuesto por D. Esteban Díaz Medina, contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de junio de 1946, que determinó su licencia definitiva;

Resultando que el sargento de Artillería D. Esteban Díaz Medina ingresó en el Ejército como soldado el 21 de noviembre de 1921, ascendió a cabo el 1 de mayo de 1923 y al empleo de sargento el 1 de julio de 1923, según resulta del nombramiento que le fué otorgado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 15 de julio de 1922.

Se le concedió con su reemplazo el 12 de diciembre de 1924, permaneciendo en esta situación hasta el 18 de junio de 1935 en que se presentó voluntario para participar en el Alzamiento Nacional y prestó sus servicios durante toda la guerra con el empleo de sargento en diversos frentes, siendo herido en la batalla de Brunete;

Resultando que por instancia de 26 de octubre de 1945 el referido sargento solicitó del Ministerio del Ejército, se le señalara la antigüedad de 18 de julio de 1936 en su empleo, concediéndosele los mismos empleos y beneficios que los alcanzados por quienes estaban en sus mismas condiciones, todo ello con fundamento en que estimaba ser de aplicación al caso el Decreto de 22 de septiembre de 1939, que amplió los de 8 de enero y 11 de abril de 1938, en relación con el Reglamento de Suboficiales y la Orden de 20 de enero de 1944 sobre antigüedades de Suboficiales;

Resultando que la antedicha solicitud no obtuvo contestación, pero por Orden de 27 de junio de 1946, que le fué trasladada el 3 de agosto, se acordó, por aplicación de la Orden de 16 de junio de 1942, el Reconocimiento de este suboficial, junto con otros, por lo que causó perjuicio al Recurrente;

Que por escrito de 22 de agosto de 1946 interpuso D. Esteban Díaz Medina recurso de reposición contra la mencionada resolución, y en el expediente no le era de aplicación la Orden de 16 de junio de 1942, pues se refiere a sargentos no elec-

tivos, caso que no es el del recurrente, ya que en la fecha en que obtuvo su empleo no existían empleos provisionales, que aparecieron con motivo de la campaña de 1937, por lo que pide se le conceda volver a filas en su empleo de sargento y con la antigüedad que le corresponde;

Resultando que el referido recurso de reposición fué desestimado por Orden de 19 de septiembre de 1946, fundamentada en que la Orden comunicada del Generalísimo de 29 de julio de 1938, aclarada y ampliada por Decreto de 6 de mayo de 1940, disponía el ingreso en el Ejército de los brigadas, sargentos y cabos licenciados con su reemplazo e incorporados a una unidad propia durante la guerra, cuando hubiéndose sido recompensados individualmente con las condecoraciones y ascensos que en su caso en que no se encuentra el recurrente;

Resultando que D. Esteban Díaz Medina formuló recurso de agravios por escrito de 6 de noviembre de 1946, en que se manifiesta que las disposiciones que cita la Orden negativa se refieren siembre a suboficiales provisionales, mientras el recurrente es sargento efectivo y que entendiéndose de aplicación a su caso la Orden de 26 de enero de 1944, que regula la antigüedad de quienes resultan ascendidos por creación de nuevas Unidades, siendo así que el recurrente actuó con el empleo de sargento en la 1.ª Batería expedicionaria de Teneife y debe ser más antiguo que los cabos ascendidos en dicha fecha. Que la Dirección General de Reclutamiento y Personal en forma desfavorable el recurso por las mismas razones ya expuestas anteriormente;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes;

Que los Decretos de 8 de enero y 11 de abril de 1938 y 22 de septiembre de 1939; Ordenes de 16 de junio de 1943 y 28 de enero de 1944 y Decreto de 6 de mayo de 1940;

Considerando que el recurrente, a impugnar el acuerdo por el que se ordenó su licenciamiento, se apoya, de una parte, en que, como sargento efectivo que era, no pudo aplicarse la Orden de 16 de junio de 1942, que disponía la desmovilización de los sargentos provisionales que no hubiesen obtenido su transformación en efectivos, y de otra, en que estima poseer el derecho que le dan las disposiciones que cita, a continuar en el Ejército, consolidar su empleo y obtener la antigüedad que pide;

Considerando que aun admitiendo que le fuera aplicable al recurrente

la Orden en cuestión por haber obtenido en su día su empleo de sargento con arreglo a las prescripciones legales y en propiedad, para revisar en la vía de agravios la resolución, se precisa haya infringido un precepto o disposición que ampare la pretensión deducida, y en el presente caso ha de tenerse en cuenta que la situación de desmovilizado es voluntad propia, y en la reserva en que se encontraba el señor Díaz Medina cuando reingresó en el Ejército, es definitiva, y cuantos derechos le asistían a la propiedad de su empleo se extinguieron al licenciarse, salvo la posibilidad de prestar sus servicios en tiempo de guerra, como tal sargento, y con arreglo a las normas dictadas sobre el personal que habiendo sido licenciado en su día, se incorporó después a la campaña voluntariamente, sólo los brigadas, sargento y cabos que obtuvieron la Cruz Laureada de San Fernando, la Medalla Militar o el ascenso al empleo superior por méritos de guerra tienen derecho a reingresar en el Ejército con la antigüedad y condiciones que determina el Decreto de 6 de mayo de 1940, sin que las disposiciones que el recurrente cita sean aplicables a su caso;

Considerando que la situación del recurrente es análoga a la del personal referido que se incorporó al Alzamiento, y tomó parte en la guerra, y cuyo ingreso en la fiscalía de 1.ª se estableció por el Decreto de 8 de enero de 1937 y 22 de septiembre de 1939, con la diferencia de que mientras la posibilidad de ingreso en el Ejército, los derechos, situaciones y antigüedad que habían de adquirir estos retirados se encuentran regulados por las disposiciones citadas, la situación del recurrente no ha sido objeto de ninguna disposición especial, lo que seguramente constituye un vacío en la legislación posterior a la guerra, que ha podido dar lugar a que este sargento, después de más de nueve años de servicios en el Ejército, por su voluntaria incorporación a la Cruzada, se encuentre sin posibilidad alguna de continuar en él, con grave perjuicio para la normalización de su vida civil;

Y que por todo lo expuesto, ha de entenderse que no posee el recurrente un derecho a continuar en filas; conserva a lo más el pedir el ingreso en el Ejército, por lo que procede desestimar el presente recurso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. R. y notificación al interesado, de conformidad

que con lo dispuesto en el número primero de la presente Presidencia de Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1948.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso agravado interpuesto por el Sargento de Infantería don Francisco Alvarez Díaz contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 21 de marzo de 1947, que le deniega su petición de ser incluido en el primer llamamiento, en vez del cuarto, en que fue convocado para asistir a los cursos de Perfeccionamiento, como comprendido en la norma cuarta de la Orden comunicada de 28 de enero de 1947, fundándose en que otros compañeros, con iguales servicios de campaña que el solicitante y prestados en la misma unidad, habían sido escalonados en dicho primer llamamiento;

Resultando que la anterior solicitud fue desestimada en 31 de marzo siguiente, toda vez que el interesado fue clasificado en el cuarto llamamiento por su puntuación de méritos de campaña inferior a la obtenida por los sargentos que cita;

Resultando que contra esta resolución, y luego de serie desestimada, por aplicación del principio de silencio administrativo, el recurso que, con carácter de reposición, in-

terpuso el 10 de abril, recurrió en agravios, alegando que si cabe admitir el razonamiento de la resolución impugnada en cuanto a algunos de los sargentos que el recurrente citaba en su instancia, por haber sido heridos, de ningún modo es aceptable por lo que se refiere a don Isaac Martín Luis, que ingresó en el Ejército, ascendió a cabo y sargento y marchó al frente el mismo día que el solicitante, permaneciendo en la misma unidad, iguales hazañas y operaciones sin haber sido herido, por lo que mal puede computarse más méritos para que figure en el primer llamamiento;

Resultando que la Sección de Personal de Infantería propuso la desestimación del recurso, porque en la clasificación, hecha con arreglo a las instrucciones dadas por la Dirección General, alcanzó el recurrente la puntuación de 31,905, que corresponde al cuarto llamamiento, mientras que el sargento D. Isaac Martín Luis obtuvo 36,480, haciendo constar que el interesado no hizo objeción alguna a la clasificación para los cursos de Perfeccionamiento publicada por Orden de 10 de junio de 1946;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistas las Ordenes de 10 de junio de 1946, 28 de enero de 1944, 28 de marzo del mismo año y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que al no impugnar a su tiempo el recurrente la Orden de 10 de junio de 1946, por la que se le incluyó en el cuarto llamamiento para asistir a los cursos de Perfeccionamiento anunciados por Orden comunicada de 4 de enero de

1945, dió su conformidad a la puntuación y clasificación que, con arreglo a las normas dadas por la Dirección General y a la declaración jurada del interesado, le habría correspondido, y, por lo tanto, cualquiera otra resolución derogatoria de un cambio de llamamiento que el interesado proveyo, como la de 31 de marzo último, contra la que reclama, no puede tener la virtualidad de abrir un nuevo plazo para recurrir contra aquella clasificación, y, en consecuencia, si interpuso recurso debe declararse improcedente;

Considerando que no es oportuno entrar a revisar los datos que sirven de base a la puntuación del sargento D. Isaac Martín, punto de referencia del recurrente y fundamento de su argumentación; esto en el supuesto de que se le concediera a este último un interés suficiente para legitimar su recurso así concebido.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la presente Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Madrid, 25 de enero de 1948.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 209.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Necesitando adquirir este Establecimiento café crudo, para las atenciones de las Fuerzas de este Cuerpo de Ejército, se admitirán ofertas en este artículo hasta las doce horas del día 9 de agosto próximo.

Ceuta, 30 de julio de 1948.

Núm. 7.670

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CADIZ

Postulando que adquirir este Parque para una localidad extracomunitaria y las de un Depósito de Jerez de la Frontera para rapsa, leña de rapsa y paja para pienso, se pone en cono-

cimiento de los industriales que lo deseen, pueden presentar sus ofertas en la Jefatura del Detall de este Parque y en dicho Depósito, todos los días laborables.

El plazo de admisión de dichas ofertas terminará el día 10 del próximo mes las de los 1 días, y el 24 del mismo, los de paja.

Los precios de compra de dichos artículos se entienden puestos sobre admisión de este Parque o de su Depósito ya citada.

Para efectos afecientes se han nombrados a los ofertantes, podrán dirigirse a la Jefatura del Detall de este Parque, en horas de diez a tres de los días laborables.

Cádiz, 28 de junio de 1948.

Núm. 7.675

P. 2-2.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

Existiendo en los almacenes del Servicio de Campañero de este Parque, en Gamonal, 1020 kilogramos de lana inútil y baidendo de proceder a su venta, por puja a la lana, el día 13 de agosto próximo, a las doce horas, en el Parque de Intendencia (San Francisco nº 17), se invita por el presente a cuantos industriales deseen acudir.

Dichos efectos deberán retirarse de los almacenes de Gamonal, lo que harán por sus propios medios, siendo de su cuenta todos los gastos de transportes y acarreos.

El precio límite mínimo fijado por la Superioridad es de 10,25 pesetas kilo.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario. Burgos, 30 de julio de 1948.

Núm. 7.678 P. 1—1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Debiendo procederse por este Centro a la adquisición, por gestión directa, de:

207 almohadillas pie de cama para jefes y oficiales, y 747 escupidetas de cama para tropa,

para el servicio de Hospitales que no fueron adquiridas en subastas anteriores, se admiten proposiciones, bajo sobre cerrado y lacrado, hasta las doce horas del día 20 de agosto

próximo, dirigidas al Excmo. Señor Director del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, núm. 36, Madrid), con sujeción a los pliegos de bases técnicas y legales que están expuestas en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las muestras de los artículos a adquirir, pueden ser examinadas en este Centro, todos los días laborables de nueve a catorce horas.

El importe de la publicación de este anuncio, será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios. Madrid, 29 de julio de 1948.

Núm. 7.680 P. 1—1

SEGUNDA UNIDAD DE VETERINARIA MILITAR

El próximo día 10 de agosto, a las once horas, se venderá, en pública

subasta, el ganado de desecho de esta Unidad en el Cuartel de la Puerta de la Carne.

Sevilla, 29 de julio de 1948.

Núm. 7.676 P. 3—2.

HOSPITAL MILITAR «CALVO SOTELLO» MURCIA

Hasta el día 20 del actual, se admiten proposiciones, de las diez a las trece horas, para suministrar de víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes de septiembre próximo.

Murcia, 1 de agosto de 1948.

Núm. 7.670 P. 3—2, a.

VER EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL APLICAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

AVISOS

REPOSICION GRATUITA DE EJEMPLARES

La Superioridad tiene dispuesto que los ejemplares del DIARIO OFICIAL y cuadernos de la «Colección Legislativa» no recibidos por los señores suscriptores de estas publicaciones, sean repuestos gratuitamente por su Administración, única y exclusivamente cuando su reclamación por escrito tenga entrada en aquélla dentro de los plazos que se consignan, contados desde la fecha de publicación del DIARIO OFICIAL no recibido, o desde la del aviso del reparto de los cuadernos y apéndices de la «Colección Legislativa» que aparecerá en el DIARIO OFICIAL.

Suscripciones de Madrid...	dos días
— de Provincias...	ocho días.
— de Baleares y Marruecos ...	quince días.
— de Canarias.	veinte días.
— de Guinea y Posesiones en Africa.	treinta días.
— del Extranjero ...	dos meses.

Las peticiones de ejemplares extraviados que se reciban fuera de los plazos marcados serán atendidas mediante el oportuno cargo.

LA DIRECCION

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO